

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA
FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE:
MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES.**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza fiscal se dicta en virtud de la facultad cedida por el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2. OBJETO.

La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fecha y horarios establecidos en la misma.

Artículo 3. NORMATIVA REGULADORA: ÁMBITO GENERAL.

Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4. NORMATIVA REGULADORA: PUBLICIDAD Y PRECIOS.

Los productos comerciales bajo esta modalidad de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcados de precios, así como etiquetado.

Artículo 5. NORMATIVA REGULADORA SUBSIDIARIA.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85, de 5 junio, la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de Febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

Asimismo serán de aplicación la Ley 6/2001, de 24 de Mayo, Estatuto de los Consumidores de Extremadura y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

CAPITULO 2

DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

Artículo 6. DE LOS REQUISITOS LEGALES.

El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago.
- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen de Autónomo y al corriente del pago.
- 3.- Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en la ordenanza.
- 4.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 5.- Estar en posesión del documento que acredite la formación en materia de manipulación de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.
- 7.- Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes.
- 8.- En el caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, tal y como establece el artículo 5 del real Decreto 1.010/85, de 5 de Junio.
- 9.- En caso de pertenecer a una Cooperativa deberá justificarse, no sólo su pertenencia a la misma, sino que ésta se encuentre al día en lo que respecta a sus obligaciones con la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

Artículo 7. LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: REQUISITOS GENERALES.

- 1.- La Autorización municipal de los puestos fijos para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales será personal e intransferible.
- 2.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.
- 3.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:
 - a) Ámbito territorial en donde puede realizarse la venta y, dentro de éste, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
 - b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
 - c) Los productos autorizados.
 - d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo.
 - e) La persona autorizada para realizar la venta.

Artículo 8. AUTORIZACION MUNICIPAL: CAUSAS DE RETIRADA DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1.- La no utilización del puesto durante tres veces consecutivas, sin causa justificada, aún abonando las tasas correspondientes.

2.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones con apercibimiento.

3.- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

Los puestos, que durante el mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, podrán ser ocupados por otro vendedor, correspondiendo a la Policía Local la distribución de los puestos vacantes.

Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

Artículo 9. AUTORIZACION MUNICIPAL: FORMA DE ACREDITACION.

Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 10. REQUISITOS LEGALES DE LA VENTA: LA FACTURA.

Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y su origen legal.

Artículo 11. REQUISITOS LEGALES DE LA FACTURA.

Todos los vendedores tiene obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz o talonarios de vales numerados o, en su defecto, ticket expedido por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.

- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12. REGISTRO DE VENEDORES.

El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real llevará un registro de vendedores en establecimientos no pertenecientes donde constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del comerciante.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- d) Producto o productos objeto de venta.
- e) Número de inscripción registral.

Artículo 13. PLAZOS PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido, completada de acuerdo con el modelo determinado por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real..

El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real notificará a los interesados la concesión de la autorización para proceder al ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales antes del 31 de diciembre de cada año.

Una vez concedida la autorización administrativa, los interesados deberán proceder al pago de la cuota tributaria de la tasa de mercadillos o mercados ocasionales desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero.

En el caso de que no se satisfaga la correspondiente cuota en el citado plazo, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real revocará la autorización, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real distribuir el puesto vacante a los vendedores de la lista de reserva establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real.

En el caso de que el comerciante no ocupe su puesto, deberá comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, revocando la autorización concedida, devolviendo las cantidades establecidas de acuerdo con el artículo 19 de la presente Ordenanza fiscal, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real distribuir el puesto vacante a los vendedores de la lista de reserva establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La declaración a que hace referencia el primer párrafo de este artículo debe formularse anualmente y con antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 14. HORARIO Y LUGAR DEL MERCADILLO.

El mercadillo autorizado debe ubicarse en la zona siguiente:

- Zona de ubicación: Paseo Ntra. Sra. Virgen de Gracia o en su caso, en el lugar que el Ayuntamiento determine.
- Fecha de celebración: lunes.

Horario de Apertura:

1.- El mercadillo que se celebre en el término municipal de Talavera la Real se celebrará desde las 8:30 horas a las 14:30 horas.

2.- A las 8:30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de todas clases han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente, se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4.- De las 14:30 horas a las 16:00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

Artículo 15. PROHIBICIONES DE VENTA.

En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad.

Artículo 16. PRODUCTOS EN VENTA.

Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

CAPÍTULO 3

NORMAS DE GESTIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 17. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación de terrenos de uso público municipal para la instalación de puestos de venta en los mercadillos que a tal fin tiene establecido este Ayuntamiento.

Artículo 18. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 19. CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y COBRO DE LA TASA.

19.1. La cuota tributaria es la cuota detallada en el siguiente cuadro:

TASA A APROBAR EN 2.009		
TIPO DE PUESTO	TASA MENSUAL (EUROS)	TASA ANUAL (EUROS)
4 metros lineales	4	48
6 metros lineales	6	72
7 metros lineales	7	84
8 metros lineales	8	96
9 metros lineales	9	108
10 metros lineales	10	120
De 10 hasta 12 metros lineales	12	144
BASE DE CÁLCULO = tasa mensual en función de metros* 12 meses		

En caso de ocupación diaria, la cuota tributaria a pagar por el interesado será de 2,5 €.

19.2.- La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año y comprenderá el año natural, salvo los supuestos de nueva licencia o cese de la utilización privativa, en cuyo caso las cuotas de prorratearán por trimestres completos.

19.3.- Cobro de la Tasa.

19.3.1.- La tasa se exigirá mediante la liquidación efectuada por Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real que será notificada a los interesados, de acuerdo con los datos aportados por el contribuyente que habrán de coincidir con los que consten en las respectivas licencias.

19.3.2.- Para los puestos fijos, la tarifa de los mercadillos se ingresarán en la Tesorería Municipal desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero; para los puestos eventuales u ocasionales, la tarifa de mercadillos deberá realizarse en el momento de ubicarse en el puesto correspondiente.

19.3.3.- Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se exigirá la acreditación del documento de pago que será exhibido por cada vendedor, siendo

anulada la licencia que no cumpla este requisito sin que se hubiese regularizado la deuda tributaria en la semana siguiente.

19.3.4.- No se renovará ninguna licencia sin la acreditación de estar al corriente en el pago de la tasa del ejercicio vencido.

CAPÍTULO 4

INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 20. LA VIGILANCIA E INSPECCIONES LEGALES.

La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Salud Pública y Protección del consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 21. NORMATIVA LEGAL.

1.- El incumplimiento de cualquier de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

3.- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el Real Decreto legislativo 1/2007.

Artículo 22. INFRACCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza:

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Falta de ornato.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) No tener en sitio visible sus datos personales y el número de inscripción registral.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas leves.
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- c) La instalación del puesto con la licencia caducada.

- d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a las órdenes de los agentes o autoridades municipales.
- c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes o autoridades.
- d) La no limpieza del puesto o su entorno.
- e) La venta ambulante fuera de los lugares, fecha y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23. SANCIONES.

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de 30 € a 60 €.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 60 € a 90 € y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 120 € y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante. La infracción tipificada en el apartado e) conlleva la requisa de los productos en venta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta, y en particular, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico en lo que respecta a la venta de mercadillos o mercados ocasionales.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

****Fecha de publicación en el B.O.P.:18/12/2008.***